



Reglamento General para Elección del Directorio Nacional de AFSAG - 2010

Artículo 1º.- La Elección del Directorio Nacional de la Asociación Nacional de Funcionarias y Funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero, se efectuará, en un solo acto, **el día miércoles 07 de Julio de 2010.**

Artículo 2º.- El Directorio en ejercicio, deberá convocar a dichas elecciones con 30 días de anticipación, fijando un plazo para presentar candidaturas por escrito ante el Secretario del Directorio, según lo establecido en los Artículos 13º y 15º letras a) y b), de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 3º.- Podrán ser representados como candidatas y candidatos, aquellas socias y socios que cumplan con los siguientes requisitos (Artículo 12º de los Estatutos de la Asociación):

- a) No haber sido sancionado por faltas a la Ley de Probidad y haber observado estrictamente el principio de Probidad Administrativa contemplada en el Estatuto Administrativo.
- b) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- c) Tener una antigüedad mínima de seis meses como socio de la asociación, salvo que la misma tuviere una existencia menor.
- d) No ser miembro del Comité Directivo Nacional y/o Regional del Servicio, Jefe de Recursos Humanos del mismo y/o ocupar cualquier cargo de confianza del Director Nacional o Regional de esta repartición pública.

Artículo 4º.- Los socios que presenten sus candidaturas, deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales, entendiéndose que cumple con este requisito, quienes hayan autorizado el descuento por planilla de las cuotas sociales

Artículo 5º.- Para las elecciones del Directorio Nacional, deberán presentarse candidaturas por escrito ante el Secretario Nacional, desde el día **martes 25 de mayo** hasta el día **martes 15 de junio**, o sea, no antes de treinta días (30), ni después de quince (15) días anteriores a la fecha de la elección (Artículo 13º de los Estatutos AFSAG),





Artículo 6º.- El Secretario Nacional de la Asociación, para los efectos de que las candidatas y candidatos a directores nacionales **gocen de fuero**, deberá comunicar por escrito a la jefatura superior del Servicio, la circunstancia de haberse presentado una candidatura, dentro de los dos días (2) hábiles siguientes a su formalización (Artículo 16º, inciso primero de los Estatutos)

Artículo 7º.- Dentro del mismo plazo, se deberá remitir copia de esa comunicación, por carta certificada, a la Inspección del Trabajo respectiva. (Artículo 16º, inciso primero de los Estatutos)

Artículo 8º.- El Secretario Nacional, en el original y copias del documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha en que éste fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y timbre de la Organización. (**Artículo 13º** inciso segundo de los Estatutos)

Artículo 9º.- Tendrán derecho a voto para elegir al Directorio Nacional todas las funcionarias y funcionarios que se encuentran afiliados a la Asociación con una anticipación de a lo menos de noventa (**90**) días a la fecha de la elección (**Artículo 15º** letra g)

Artículo 10º.- La inscripción de candidatos para el Directorio Nacional, deberá ser presentada no antes de treinta (30) días ni después de quince (15) días anterior de la fecha de elección y deberá ser con el respaldo mínimo de un **3% de firmas del total de las afiliadas y afiliados** a la Asociación Nacional de Funcionarios al 31 de marzo de 2010 y cada socia y socio podrá patrocinar **sólo a dos (2) candidatos**. (**Artículo 13º** inciso primero y 15º letra b) de los Estatutos)

Artículo 11º.- El Directorio Nacional, deberá comunicar a todas las funcionarias y funcionarios la recepción de la postulación de las candidatas y candidatos válidamente inscritos, mediante los medios usuales de información de la Asociación, con diez (10) días de anticipación al acto electoral. (**Artículo 15º** letra c) de los Estatutos).

Artículo 12º.- Una vez efectuada la comunicación a la Jefatura del Servicio y a la Inspección del Trabajo correspondiente, **se colocará en sitios visibles de lo que usualmente utiliza la Asociación para sus informaciones, la formalización de sus candidaturas**, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. (**Artículo 16º** inciso segundo de los Estatutos).





Artículo 13º.- El Secretario Nacional, previamente a la votación, pondrá a disposición de los Ministros de Fe, que presidirán el acto eleccionario, copia del documento en el que la candidata o candidato a Director Nacional formalizó su postulación. (**Artículo 15º** letra d) de los Estatutos).

Artículo 14º.- El recuento final de sufragios y la proclamación de las candidatas y candidatos electos, estará a cargo del **Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL)**, constituyéndose este último con tres (3) integrantes a lo menos, designados previamente por el Directorio Nacional.

Artículo 15º.- Las votaciones en el proceso eleccionario, estarán a cargo, en cada local de votación, de los vocales, uno de los cuales actuará como Ministro de Fe (**Artículo 6º** de la Ley 19.296)

Artículo 16º.- Le corresponderá al TRICEL en el SAG Central, Lo Aguirre, Región Metropolitana y a los 15 Consejos Regionales de Arica a Magallanes, determinar los lugares en donde se instalarán las mesas receptoras de sufragios, el número de las mismas y designar a los vocales de mesa.

Artículo 17º.- Las socias y socios que postulen como candidatas y candidatos a la elección, deberán abstenerse de participar en los organismos a cuyo cargo estará el proceso eleccionario.



Artículo 18º.- Vencido el plazo para presentar candidatos, el TRICEL remitirá, a los lugares en que se instalarán las mesas receptoras de sufragios, la nómina de socias y socios que utilizará como **Registro de Votantes**; los **votos o formularios para sufragar**, en que aparecen los candidatos nacionales por orden alfabético y el formulario del Acta de Apertura y Cierre de la Elección. **Los padrones de votación no podrán ser alterados bajo ninguna circunstancia.**

Artículo 19º.- Los vocales de mesa receptora quedarán encargados de **preparar el lugar** de sufragio, **confeccionar la urna**, que deberá ser sellada y **colocar en lugar destacado la nómina** de candidatos, indicando la fecha y hora del acto eleccionario y la ubicación de las mesas.

3

Artículo 20º.- Las mesas receptoras de sufragios deberán constituirse a las 09:00 horas y funcionar hasta las 16:00 horas del día fijado para la elección; si alguno de los vocales de mesa no concurriese, se constituirá la mesa con el primer elector que se presente. Cada candidato podrá designar un apoderado por cada mesa.



Artículo 21°.- En casos calificados, los organismos encargados del acto electoral podrán autorizar que se anticipe la hora de Constitución de una mesa receptora de sufragios o se postergue la hora de cierre de la misma, dejándose constancia en el Acta de Elección correspondiente del hecho y los motivos que se tuvo para tomar tal determinación.

Artículo 22°.- Tanto el Acto electoral, como el de escrutinio serán públicos.

Artículo 23°.- Los vocales comprobarán que el sufragante aparezca en el Registro de Socias y Socios, en el que el elector estampará su firma y se le entregará el voto respectivo para marcar las preferencias.

Artículo 24°.- Las socias y socios que se encuentren en **Comisión de Servicio** podrán votar en el lugar en el que se encuentren en el día del acto electoral. En este caso se agregará su nombre en hoja anexa enviada para esos efectos, previa comprobación de su calidad de socia y socio, dejándose constancia de esta situación en el Acta correspondiente.

Para los efectos de este artículo del Reglamento, el TRICEL, conjuntamente con el material para la elección, enviará una nómina de socios que no deben sufragar, a nivel nacional, por no reunir el requisito señalado en el **Artículo 15°** letra g) de los Estatutos, que dice relación con encontrarse afiliado con una anticipación de a lo menos tres (3) meses a la fecha de la elección.



Artículo 25°.- El elector deberá sufragar, marcando en el voto **hasta cuatro (4) preferencias**. (**Artículo 23** inciso segundo de la Ley 19.296).

Artículo 26°.- Los votos en los que aparezcan marcadas más de cuatro (4) preferencias, serán considerados **nulos**. Además se considerarán nulos todos aquellos votos en el que se haya estampado cualquier signo o mención, que no indique claramente las preferencias elegidas.

Artículo 27°.- Terminado el escrutinio se firmará el Acta de Votación Parcial de la Elección (se envía ejemplo), en **cinco (5) ejemplares**; uno quedará en poder del presidente de la mesa; uno quedará en poder de Consejo Regional; uno será enviado a la Inspección Provincial del Trabajo y el original y una copia, junto con los sufragios (emitidos y sobrantes) y las Actas de Apertura y cierre de la elección, serán remitido, en sobre sellado en un plazo no superior a 24 horas, al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) en la ciudad de Santiago, a la Avenida Presidente Bulnes 120, oficina 83.



Artículo 28º.- El Ministro de Fe de cada mesa, transmitirá por **Correo Electrónico** al Presidente del Consejo Regional respectivo, los resultados de la votación, indicando solamente los **nombres de los candidatos, el número de sufragios** obtenidos por cada uno de ellos y el **número total de socios votantes de la mesa**. Esta información, a su vez, deberá ser remitida de inmediato por e-mail, al correo oficial afsag@afsag.cl, para su oportuna tabulación.

Artículo 29º.- Al día siguiente de la elección, a las 11:00 horas se reunirá el TRICEL Nacional y procederá al Escrutinio General.

Artículo 30º.- En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá a la socia o socio más antiguo de la AFSAG, de entre los empatados y en caso de persistir la igualdad, la preferencia entre los que la hayan obtenidos se decidirá por sorteo ante el o los Ministros de Fe, responsables del escrutinio. (**Artículo 15º letra j**) de los Estatutos)

Artículo 31º.- El acto eleccionario concluirá levantándose Acta del Escrutinio Final, la que deberá ser firmada por un Ministro de Fe, y proclamándose electos a las siete (7) candidatas y candidatos al Directorio Nacional, que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.

Artículo 32º.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la elección del Directorio, se constituirá la Directiva y se designarán de entre sus miembros, por votación, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores, quienes asumirán dentro del plazo ya indicado. (**Artículo 17º inciso primero**, de los Estatutos).

Artículo 33º.- El TRICEL actuará como Ministro de Fe en la primera Reunión Ordinaria de Directorio Nacional y deberá comunicar a las socias y socios, la conformación de la Mesa Directiva para el período 2010-2012.

